

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TÉCNICAS NEUTRÓNICAS (SETN)**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La SETN es una Sociedad de carácter multidisciplinar, cuyo objetivo es impulsar el empleo de haces de neutrones y muones de energías bajas e intermedias para el estudio de la materia en cualquiera de sus estados. Asimismo, la SETN tiene como fin el desarrollo y perfeccionamiento de aspectos referentes a la instrumentación, generación y manipulación de estos haces.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines la SETN:

- a) Colaborará con las industrias y grupos de investigación públicos y privados en la identificación de las áreas de prioridad en la investigación y aplicaciones industriales, procurando aunar esfuerzos y promover acciones comunes.
- b) Colaborará con las administraciones Locales, Autonómicas, Española y Europea en la elaboración de los programas de investigación y desarrollo.
- c) Fomentará el uso y el aprovechamiento de las instalaciones experimentales existentes (tanto en España como en el extranjero) por usuarios afincados en el territorio nacional.
- d) Mantendrá una relación formal con la Asociación Europea de Dispersión de Neutrones (ENSA, "European Neutron Scattering Association") y con otras similares, dentro de los diferentes ámbitos (nacional, europeo, e internacional).

Artículo 5. La SETN establece su domicilio social en la **Facultad de Ciencias de la Universidad de Cantabria sita en la Avenida de los Castros s/n, Código Postal 39005 de Santander**, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades comprende todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La SETN será dirigida, representada y administrada por una Junta Directiva formada, al menos, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero (cargos de la SETN), elegidos democráticamente por la Asamblea General de Socios, reunida en Asamblea General Extraordinaria y siguiendo la reglamentación del Capítulo II del Reglamento de Régimen Interior. En su caso, el Presidente podrá ampliar la Junta Directiva nombrando hasta un máximo de 6 vocales. El mandato de la Junta Directiva será de 4 años como máximo a contar del momento de la elección de los cargos. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán compensación económica por su tarea.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TÉCNICAS NEUTRÓNICAS

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. En este último caso el cese será decidido por el Presidente de la SETN y deberá ser refrendado por la Junta Directiva.

Artículo 8. La Junta Directiva tiene la obligación de convocar a elecciones antes de finalizar su mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de la Junta Directiva electa.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o por iniciativa de un mínimo del 50 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Son facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la SETN, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar los presupuestos y el estado de cuentas. Estos documentos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Socios.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la SETN.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la SETN ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones en una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la SETN aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. En ningún caso estas medidas excepcionales pueden ir en contra de decisiones explícitas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 12. En caso de ausencia del Presidente, éste designará un miembro de la Junta Directiva para sustituirlo temporalmente. Si esto no fuera posible, se designará un sustituto entre los miembros de la Junta por mayoría simple. El sustituto tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la SETN:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TÉCNICAS NEUTRÓNICAS

- a) Expedirá certificaciones, elaborará las actas y las custodiará junto a los demás libros oficiales.
- b) Llevará cuenta de las altas y bajas de asociados que se produzcan.
- c) Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- d) Cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y registrará en el libro oficial la marcha contable de la misma. El Tesorero expondrá el estado de las cuentas durante las Asambleas Generales para su aprobación por parte de los Socios.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes del Secretario o Tesorero que se pudieran producir durante el mandato de la Junta serán cubiertas provisionalmente por un miembro elegido por la propia Junta, hasta la ratificación definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. En caso de dimisión del Presidente se convocará a elecciones en un plazo máximo de 3 meses, actuando como Presidente en funciones un miembro elegido de forma unánime por el resto de la Junta.

CAPÍTULO III LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SETN y está constituida por todos los asociados. Las sesiones de la Asamblea General se regirán por el Capítulo I del Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad.

Artículo 18. Todos los miembros de la SETN, en plenitud de sus derechos, podrán participar en la Asamblea con voz y voto. Los socios podrán votar por delegación, representados por otro socio presente en la Asamblea.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos una vez cada dos años. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. El orden del día de las Asambleas Extraordinarias será fijado en el momento de la convocatoria, sin posibilidad de agregar temas durante la reunión. En el caso de las Asambleas Ordinarias, el orden del día se dará a conocer en el momento del anuncio de la convocatoria, y se establecerá un período de tiempo durante el cual los socios podrán proponer nuevos puntos en orden. Entre el anuncio y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TÉCNICAS NEUTRÓNICAS

fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan a ella la mayoría (la mitad más uno) de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos, ni las abstenciones.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas para el período transcurrido desde la última aprobación.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva relacionadas con las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de los cargos de la SETN (Presidente, Secretario y Tesorero).
- b) Modificación y aprobación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO IV DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma. Para ello deben comunicar su intención de asociarse, facilitando su domicilio, DNI (NIE o pasaporte) y pagando la cuota anual fijada por la Asamblea.

Artículo 25. Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Socios fundadores: aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Socios ordinarios: aquellos que ingresen después de la constitución de la Sociedad.
- c) Socios honoríficos: los que por su prestigio, por su singular aportación en el campo de las Técnicas Neutrónicas o Muónicas, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios honoríficos corresponde a la Asamblea General, a propuesta de sus miembros. Un socio fundador u ordinario puede también ser socio honorífico.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TÉCNICAS NEUTRÓNICAS

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer 3 cuotas periódicas consecutivas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la SETN con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. Es la Asamblea Extraordinaria la que decidirá la expulsión de un socio.

Artículo 27. Los socios fundadores y ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Participar, como electores y elegibles, en la constitución de los órganos de Gobierno.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la SETN.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SETN.

Artículo 28. Los socios fundadores y ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas económicas correspondientes.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en el seno de la SETN.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SETN.

Artículo 29. Los socios honoríficos tendrán los mismos derechos que los fundadores y ordinarios. Asimismo, tendrán idénticas obligaciones, a excepción del pago de las cuotas económicas.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 30. Los recursos financieros previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la SETN proceden de:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o aportaciones singulares de cualquier tipo, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La SETN es una sociedad sin ánimo de lucro y carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TÉCNICAS NEUTRÓNICAS

Artículo 33. La SETN no podrá disolverse mientras haya 10 socios que deseen continuar la actividad de la Sociedad. Su extinción sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada a este único efecto. En tal caso, el acuerdo deberá ser tomado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, excluidos los votos nulos o en blanco.

Artículo 34. En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una Comisión liquidadora que deberá extinguir las deudas y resolver todos los problemas pendientes. El capital que pueda quedar después de ser atendidos todos los compromisos sociales se destinará a una sociedad no lucrativa de fines similares o equivalentes por decisión de la Junta Directiva oída la propuesta de la Comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D/ GABRIEL JULIO CUELLO, Secretario de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TÉCNICAS NEUTRÓNICAS** a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha xx de xxxxxx del 200x.

En xxxxxx, a xx de xxxxxx del 200x.

Fdo.: **Gabriel Julio Cuello**
El Secretario

Vº.Bº.
Fdo.: **Jesús Javier Campo Ruiz**
El Presidente